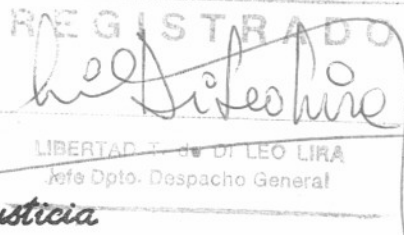




*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD DOCENTE - DEROGA ORDENANZAS N°s. 390 y 401 REEMPLANTA  
VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 348 EXCEPTO EL ARTICULO 5°

SANTA FE, 4 de octubre de 1984.

VISTO las Ordenanzas N°s. 390 y 401 referidas al Régimen de Incompatibilidad Docente, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer normas al respecto ajustándose a las disposiciones establecidas en la Ley N° 23.068 -Régimen Provisorio de Normalización de Universidades Nacionales- y demás legislaciones vigentes.

Que deben contemplarse criterios de generalidad, simplicidad y objetividad, considerando otros regímenes de aplicación.

Que asimismo es conveniente adoptar un procedimiento adecuado para resolver situaciones no previstas en las disposiciones vigentes.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por Ley N° 23.068,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

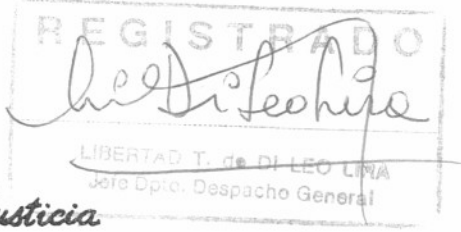
O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Establecer el siguiente régimen de incompatibilidad para el personal docente de la Universidad Tecnológica Nacional:

- a) Se podrán acumular cargos cuya suma no exceda los treinta (30) puntos, siempre que no se determinen otras limitaciones por el presente régimen. Para establecer la incompatibilidad en los diferentes cargos se tendrá presente el puntaje establecido en el Anexo I.
- b) No se podrán acumular:
  - Cargos de autoridad y/o funcionales salvo con dirección de cátedra.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



- 2 -

- Más de cuatro (4) cargos de dedicación simple (profesores).
- c) Los Directores y Secretarios de Departamento de Enseñanza sólo podrán desempeñarse como profesores hasta completar el puntaje establecido.
- d) No se podrá revistar en la Universidad Tecnológica Nacional como profesor y auxiliar de docencia simultáneamente.

ARTICULO 2°.- La acumulación de cargos docentes con uno (1) de autoridad, administrativo, de investigador o de apoyo docente que no se halle al frente de alumnos, sólo podrá efectuarse siempre que no exista superposición horaria.

ARTICULO 3°.- Facultar al señor Rector Normalizador para autorizar transitoriamente excepciones a las presentes normas por causa debidamente justificada.

ARTICULO 4°.- Deróganse las Ordenanzas N°s. 390 y 401, dejándose establecido que la Ordenanza N° 348 queda en vigencia con excepción del artículo 5°.

ARTICULO 5°.- Transitorio. Lo estatuido en el artículo 1°, inciso d) tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 1985.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 455

U.T.N.
pib
1d11
SAc

  
ING. JUAN CARLOS RECALCATTI  
RECTOR NORMALIZADOR

  
ING. GUSTAVO A. R. BAUER  
SECRETARIO ACADEMICO



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



ANEXO I  
ORDENANZA N° 455

- 3 -

CARGOS DOCENTES	DEDIC. EXCLUSIVA	TIEMPO PARCIAL	3 DED. SIMPLES	2 DED. SIMPLES	1.5 DED. SIMPLE	1 DED. SIMPLE	0.5 DED.	UN CARGO	0.5 CARGO	
<u>1 - DOCENTES</u>										
Profesor	30	15	18	12	-	6	3	-	-	
J.T.P. a/c	30	15	18	12	-	6	3	-	-	
Jefe Trabajos Prácticos	30	21	27	18	-	9	-	-	-	
Ayudante de Primera	30	21	27	18	-	9	-	-	-	
Ayudante de Segunda	-	-	-	-	-	15	-	-	-	
Jefe Bedeles y Bedeles	-	-	-	-	-	-	-	15	-	
<u>2 - CARGOS FUNCIONALES</u>										
Director Depar- tamento Enseñan- za	-	-	-	12	-	-	-	-	-	
Secretario Depar- tamento Enseñan- za	-	-	-	-	9	-	-	-	-	
Jefe de La- boratorio	-	-	-	-	-	-	-	10	5	
<u>3 - DEPORTES Y RECREACION</u>										
Jefe Depar- tamento	-	-	30	-	-	-	-	-	-	
Profesor	-	-	-	30	-	15	-	-	-	